

República de Honduras, C.A.

.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NUMERO 29,003 DEL DÍA LUNES
25 DE OCTUBRE DE 1999

PODER EJECUTIVO

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 013-98

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que los niveles de calidad y eficiencia del sistema educativo no son los adecuados para la formación de profesionales capaces de responder a los desafíos de la política de globalización.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear condiciones para que los hondureños, que no tiene acceso a tecnología informática, puedan acceder a mejores medios de aprendizaje con el fin de poder insertarse más fácilmente a un mercado laboral cada vez más competitivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 131-98, vigente a partir del 20 de mayo de 1998, se emitió la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 23 de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano se crea Programa Ampliado Horizontes para brindar la oportunidad a los alumnos de escuela primarias y secundarias públicas de contar con mejores medios de aprendizaje.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. PMC-008-97 de fecha 7 de junio de 1997, compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los niveles pre-escolar, primero y segundo del sistema educativo formal.

CONSIDERANDO: Que el Fondo de Inversión Social (FHIS), creado mediante Decreto No. 12-90 del 22 de febrero de 1990 y ampliado mediante Decreto 153-94 del 24 de diciembre de 1994, contempla dentro de sus objetivos la promoción de mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos sociales marginados del área rural y urbana.

CONSIDERANDO: Que se conoció el parecer de la Procuraduría General de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 245, Atribución 11 de la Constitución de la República y en aplicación de los artículos 116 y 118, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

El siguiente:

**"REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA AMPLIANDO
HORIZONTES"**

CAPITULO I

OBJETIVO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las normas y procedimientos para la ejecución del Programa Ampliando Horizontes, a que se refiere la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano contenido en el Decreto Legislativo No. 131 del 20 de mayo de 1998, a fin de dotar a las escuelas primarias y secundarias del país durante 1998, una partida presupuestaria por la cantidad de DIESCISEIS MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.16,000,000.00) partida presupuestaria, así como cualquier aporte de cooperación internacional que se obtenga para este fin, será depositada en una cuenta especial que para tal efecto se constituya en el Banco Central de Honduras.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 3.- El Programa Ampliando Horizontes, consiste en la dotación de equipo de cómputo a escuela primaria pública del área rural y urbana del país identificada con conjunto con la Secretaría de Educación.

Artículo 4.- El Programa Ampliando Horizontes será administrado por una comisión Ad-Hoc coordinada por la Secretaría de Finanzas e integrada por la Secretaría de Educación y El Fondo Hondureño de Inversión Social.

Artículo 5.- La Comisión Ad-Hoc determinará los porcentajes de recursos destinados a compra de equipo, programas y capacitación a los docentes.

CAPITULO IV

DE LA COOPERACIÓN OPERATIVA INTER- INSTITUCIONAL

Artículo 6. El Programa Ampliando Horizontes contará con la cooperación técnica-administrativas de la Secretaría de Educación y de otras instituciones afines para lo cual se firmarán los convenios de cooperación que garanticen el buen funcionamiento del programa.

Artículo 7.- El programa se implementará a través de la modalidad de Aulas Laboratorios de Informática Educativa y se brindará una capacitación intensiva inicial así como un apoyo gradual a los beneficiarios del Programa. Dicha capacitación se iniciará con los profesores de los centros educativos seleccionados.

Artículo 8.- La Secretaría de Educación seleccionará las escuelas donde se ubicarán las Aulas Laboratorios de Informática Educativa, de acuerdo a criterios técnicos siguientes: escuelas urbanas y rurales con disponibilidad de energía eléctrica, población estudiantil mayor de 150 estudiantes, índice de deserción máximo de 12% e índice de reprobación máximo del 16%

Artículo 9.- El FHIS acondicionará y/o construirá, según el caso, las aulas de las escuelas seleccionadas para el funcionamiento de los laboratorios de informática Educativa. Además proveerá el mobiliario adecuado para las mismas.

CAPITULO V

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 10.- Los beneficiarios del Programa Ampliando Horizontes serán alumnos de las escuelas primarias y secundarias públicas del área rural urbana seleccionadas por la Secretaría de Educación.

Artículo 11.- El mantenimiento preventivo de los laboratorios de informática educativa será responsabilidad de la escuela y la comunidad beneficiaria.

CAPITULO VI

DE LA SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 12.- La supervisión, seguimiento y evaluación del Programa será realizado por el Ministerio de Educación y el FHIS, de acuerdo a sus áreas de competencia.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- La Comisión Ad-Hoc a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento deberá iniciar sus funciones a más tardar cinco después de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LA VIGENCIA

Artículo 14.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS R. FLORES F.
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GABRIELA NÚÑEZ DE REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ RAMÓN CALIX FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN